

CONDICIÓN DE INTERESADO. SI USTED OPINA QUE TIENE ESTA CONDICIÓN, NO DEBERÁ USAR ESTE PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SINO SOLICITARLA DIRECTAMENTE CON EL MODELO DE INSTANCIA GENERAL. O, SI LO DESEA, MEDIANTE COMPARECENCIA EN LAS OFICINAS MUNICIPALES.

Ley 39/2015 de 1 de octubre: Artículo 4. Concepto de interesado:

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:
 - a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
 - b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
 - c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.
2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.
3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento”.